

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
y Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 1 del próximo Mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Perales de Tajuña a Albares, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 64.996,18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de

Perales de Tajuña a Albares, provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Perales de Tajuña a Albares, provincia de Madrid», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 650,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

Modelo de proposición:

Yo, N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.072.)

(E.—105.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondien-

tes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Perales de Tajuña a Albares, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 64.996,18 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en Madrid en la Caja general de Depósitos del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual, a partir de la misma fecha.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma de 64.996,18 pesetas en el primer presupuesto, y la de... en cada uno de los siguientes, deduciéndose en todos ellos la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.º Si en algún económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose, para el cobro de lo que reste, a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

Comisión mixta de Reclutamiento DE MADRID

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 de la ley de 27 de Febrero de 1912, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en años anteriores, se verifique a las siete en punto de la mañana en el día y por el orden que a continuación se expresan:

Junio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados en el actual reemplazo.

Día 3 de Abril.

Alcorcón.



Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Cienpозuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Grifón.
Humanes.
Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Día 5 de Abril.

Alcobendas.
Becerril de la Sierra.
Boalo (El).
Colmenar Viejo.
Chamartín de la Rosa.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores.
Molar (El).
Moralzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 6 de Abril.

Cadalso.
Centenios.
Navas del Rey.
Peñayes.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Los distritos del Centro y de la Inclusa, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 7 de Abril.

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchón.

El distrito del Hospicio, sólo con los mozos acogidos al artículo 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 8 de Abril.

Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata de Tajuña.
Perales.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villacanejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanes.

El distrito del Congreso, sólo con los mozos acogidos al artículo 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 9 de Abril.

Acebeda (La).
Alameda del Valle.

Berzosa.
Berrueco (El).
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera (La).
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hiruela (La).
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Mangirón.
Montejo de la Sierra.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.

Pinilla del Valle.

Piñuécar.

Prádena del Rincón.

Puebla de la Mujer Muerta.

Rascafría.

Redueña.

Robledillo de la Jara.

Robregordo.

Serna (La).

Serrada.

Sieteiglesias.

Somosierra.

Torrelaguna.

Torremocha de Uceda.

Valdemanco.

Vellón (El).

Venturada.

Villavieja.

El distrito de Palacio, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 10.

Alamo (El).

Aldea del Fresno.

Arroyomolinos.

Boadilla del Monte.

Brunete.

Chapinería.

Navalcarnero.

Pozuelo de Alarcón.

Quijorna.

Sevilla la Nueva.

Villamanta.

Villamantilla.

Villanueva de la Cañada.

Villanueva de Perales.

Villaviciosa de Ojón.

El distrito de Buenavista, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 12 de Abril.

Ajalvir.

Alcalá de Henares.

Algete.

Ambite.

Anchuelo.

Barajas.

Camarma de Esteruelas.

Campo Real.

Canillas.

Canillejas.

Cobaña.

Corpa.

Coslada.

Daganzo.

Fresno de Torote.

Fuente el Saz.

Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztán.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Pezueta de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Ribas.
Ribatejada.

El distrito de la Latina, sólo con los mozos acogidos al artículo 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 13 de Abril.

San Fernando.

Santorcaz.

Santos de la Humosa (Los).

Torrejón de Ardoz.

Torres.

Valdeavero.

Valdeolmos.

Valdetorres.

Valdilecha.

Valverde.

Vallecas.

Velilla de San Antonio.

Vicálvaro.

Villalbilla.

Villar del Olmo.

El distrito del Hospital, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 14 de Abril.

Alpedrete.

Aravaca.

Cercedilla.

Colmenar del Arroyo.

Colmenarejo.

Collado Mediano.

Collado Villalba.

Escorial (El).

Fresnedillas.

Galapagar.

Guadarrama.

Majadahonda.

Molinos (Los).

Navalagamella.

Pardo (El).

Robledo de Chavela.

Rozas (Las).

San Lorenzo.

Santa María de la Alameda.

Torrelodones.

Valdemaqueda.

Valdemorillo.

Villanueva del Pardillo.

Zarzalejo.

Los distritos de la Universidad y de Chamberí, sólo con los mozos acogidos al artículo 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 15 de Abril.

Distrito del Hospicio.

Del número 1 al 300 inclusive.

Día 16.

Distrito del Hospicio.

Del número 301 al final.

Distrito de la Inclusa.

Del número 1 al 250 inclusive.

Día 17.

Distrito de la Inclusa.

Del 251 al final.

Día 19.

Distrito del Centro.

Del número 1 al 300, inclusive.

Día 20.

Distrito del Centro.

Del número 301 al final.

Distrito de Buenavista.

Del número 1 al 250, inclusive.

Día 21.

Distrito de Buenavista.

Del número 251 al final.

Día 22.

Distrito de Chamberí.

Del número 1 al 350, inclusive.

Día 23.

Distrito de Chamberí.

Del número 351 al final; y

Distrito de Palacio.

Del número 1 al 250, inclusive.

Día 24 de Abril.

Distrito de Palacio.

Del núm. 251 al final.

Día 26.

Distrito del Congreso.

Del núm. 1 al 300, inclusive.

Día 27.

Distrito del Congreso.

Del núm. 301 al final.

Día 28.

Distrito de la Universidad.

Del núm. 1 al 350, inclusive.

Día 29.

Distrito de la Universidad.

Del núm. 351 al final.

Día 30.

Distrito del Hospital.

Del núm. 1 al 350, inclusive.

Día 1.º de Mayo.

Distrito del Hospital.

Del núm. 351 al 750, inclusive.

Día 5.

Distrito del Hospital.

Del núm. 751 al final.

Distrito de la Latina.

Del núm. 1 al 200, inclusive.

Día 6.

Distrito de la Latina.

Del número 201 al 600, inclusive.

Día 7.

Distrito de la Latina.

Del número 601 al final.

Revisión de reemplazos anteriores.

Día 8 de Mayo.

Alcorcón.

Batres.

Carabanchel Alto.

Carabanchel Bajo.

Casarrubuelos.

Cienpозuelos.

Cubas.

Fuenlabrada.

Getafe.

Grifón.

Humanes.

Leganés.

Moraleja de Enmedio.

Móstoles.

Parla.

Pinto.

San Martín de la Vega.

Serranillos.

Titulcia.

Torrejón de la Calzada.

Torrejón de Velasco.

Valdemoro.

Villaverde.

Día 10 de Mayo.

Alcobendas.

Becerril de la Sierra.

Boalo (El).

Colmenar Viejo.

Chamartín de la Rosa.

Chozas de la Sierra.

Fuencarral.

Guadalix.

Hortaleza.

Hoyo de Manzanares.

Manzanares el Real.

Miraflores.

Molar (El).

Moralzarzal.

Navacerrada.

Pedrezuela.

San Agustín.

San Sebastián de los Reyes.
 Talamanca.
 Valdepiélagos.
 Día 11.
 Cadalso.
 Cenicientos.
 Navas del Rey.
 Pelayos.
 Rozas de Puerto Real.
 San Martín de Valdepiélagos.
 Villa del Prado.
 Los distritos del Centro y de la Inclusa, sólo con los mozos acogidos al artículo 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.
 Día 12 de Mayo.
 Aranjuez.
 Arganda.
 Belmonte de Tajo.
 Brea.
 Carabaña.
 Colmenar de Oreja.
 Chinchón.
 El distrito del Hospicio, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
 Día 14.
 Estremera.
 Fuentidueña de Tajo.
 Morata de Tajuña.
 Perales.
 Tielmes.
 Valdaracete.
 Valdelaguna.
 Villacanejos.
 Villamanrique de Tajo.
 Villarejo de Salvanés.
 El distrito del Congreso, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.
 Día 18.
 Acebeda (La).
 Alameda del Valle.
 Berzosa.
 Berruoco (El).
 Braojos.
 Buitrago.
 Bustraviejo.
 Cabanillas de la Sierra.
 Cabrera (La).
 Canencia.
 Cervera de Buitrago.
 Garganta.
 Gargantilla.
 Gascones.
 Hiruela (La).
 Horcajo.
 Horcajuelo.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Madarcos.
 Manjirón.
 Montejo de la Sierra.
 Navalafuente.
 Navarredonda.
 Navas de Buitrago.
 Oteruelo del Valle.
 Paredes de Buitrago.
 Patones.
 Pinilla del Valle.
 Piñuécar.
 Prádena del Rincón.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Rascafría.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 Serna (La).
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Torremocha de Uceda.

Valdemanco.
 Vellón (El).
 Venturada.
 Villavieja.
 El distrito de Palacio, sólo con los mozos acogidos al artículo 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.
 Día 19 de Mayo.
 Alamo (El).
 Aldea del Fresno.
 Arroyomolinos.
 Boadilla del Monte.
 Brunete.
 Chapinería.
 Navalcarnero.
 Pozuelo de Alarcón.
 Quijorna.
 Sevilla la Nueva.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva de Perales.
 Villaviciosa de Odón.
 El distrito de Buenavista, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.
 Día 20.
 Ajalvir.
 Alcalá de Henares.
 Algeta.
 Ambite.
 Anchuelo.
 Barajas.
 Camarma de Esteruelas.
 Campo Real.
 Canillas.
 Canillejas.
 Cobeña.
 Corpa.
 Coslada.
 Daganzo.
 Fresno de Torote.
 Fuente el Saz.
 Loeches.
 Meco.
 Mejorada del Campo.
 Nuevo Baztán.
 Olmeda de la Cebolla.
 Orusco.
 Paracuellos de Jarama.
 Pezuela de las Torres.
 Pozuelo del Rey.
 Ribas.
 Ribatejada.
 El distrito de la Latina, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
 Día 21 de Mayo.
 San Fernando.
 Santorcaz.
 Santos de la Humosa (Los).
 Torrejón de Ardoz.
 Torres.
 Valdeavero.
 Valdeolmos.
 Valdetorres.
 Valdilecha.
 Valverde.
 Vallecas.
 Velilla de San Antonio.
 Vicálvaro.
 Villabilla.
 Villar del Olmo.
 El distrito del Hospital, sólo con los mozos acogidos al artículo 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
 Día 22 de Mayo.
 Alpedrete.
 Aravaca.
 Cercedilla.
 Colmenar del Arroyo.
 Colmenarejo.
 Collado Mediano.

Collado Villalba.
 El Escorial.
 Fresnedillas.
 Galapagar.
 Guadarrama.
 Majadahonda.
 Molinos (Los).
 Navaagamella.
 Pardo (El).
 Robledo de Chavela.
 Rozas (Las).
 San Lorenzo.
 Santa María de la Alameda.
 Torrelodone.
 Valdemaqueda.
 Valdemorillo.
 Villanueva del Pardillo.
 Zarzalejo.
 Los distritos de la Universidad y de Chamberí, sólo con los mozos acogidos al artículo 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
 Día 24 de Mayo.
 Distrito del Hospicio.
 Reemplazo de 1914 y hasta el núm. 150 del de 1913.
 Día 25 de Mayo.
 Distrito del Hospicio.
 Resto del reemplazo de 1913 y todo el de 1912.
 Día 26 de Mayo.
 Distrito de la Inclusa.
 Reemplazo de 1914 y hasta el núm. 200 del de 1913.
 Día 27 de Mayo.
 Distrito de la Inclusa.
 Resto del reemplazo de 1913 y todo el de 1912.
 Día 28.
 Distrito del Centro.
 Reemplazo de 1914 y hasta el número 200 del de 1913.
 Día 29.
 Resto del reemplazo de 1913 y todo el de 1912.
 Día 31.
 Distrito de Buenavista.
 Reemplazo de 1914 y hasta el número 250 del de 1913.
 Día 1.º de Junio.
 Distrito de Buenavista.
 Resto del reemplazo de 1913 y todo el de 1912.
 Día 2.
 Distrito de Chamberí.
 Reemplazo de 1914 y hasta el número 400 del de 1913.
 Día 4.
 Resto del reemplazo de 1913 y todo el de 1912.
 Día 5.
 Distrito de Palacio.
 Reemplazo de 1914 y hasta el número 150 del de 1913.
 Día 7.
 Distrito de Palacio.
 Resto del reemplazo de 1913 y todo el de 1912.
 Día 8.
 Distrito del Congreso.
 Reemplazo de 1914 y hasta el núm. 250 del de 1913.
 Día 9.
 Resto del reemplazo de 1913 y todo el de 1912.
 Día 10.
 Distrito de la Universidad.
 Reemplazo de 1914 y hasta el núm. 250 del de 1913.
 Día 11.
 Resto del reemplazo de 1913 y todo el de 1912.

Día 12.
 Distrito del Hospital.
 Reemplazo de 1914 y hasta el núm. 200 del de 1913.
 Día 14.
 Resto del reemplazo de 1913 y todo el de 1913.
 Día 15.
 Distrito de la Latina.
 Reemplazo de 1914 y hasta el núm. 400 del de 1913.
 Día 16.
 Resto del reemplazo de 1913 y todo el de 1912.
 Señalado como queda a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Comisión los mozos del actual reemplazo y anteriores, la Comisión acuerda a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:
 1.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el reemplazo del presente año dará principio ante esta Comisión, a las siete en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Palacio de la Diputación provincial.
 2.º Los Municipios harán saber a los mozos por edictos o pregones el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose, además, personalmente, por papeleta, a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Comisión mixta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (art. 155 del Reglamento para aplicación de la Ley.)
 3.º Ante esta Comisión mixta concurrirán, con arreglo al artículo 126 de la Ley:
 Primero. Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.
 Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones, a no ser que hayan sido reclamados por persona interesada.
 Tercero. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.
 Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; y
 Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión.
 4.º Según establece el art. 127, para la salida de los mozos con dirección a la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna notificación personal en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el acto del alistamiento y clasificación, socorriendo a los mozos con la cantidad que establece el art. 129 de la Ley.
 5.º El comisionado del Ayuntamiento que se nombre (que no puede ser otro, según el art. 128, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo) deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere, responderá de la identidad de los mozos y deberá contestar a las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión, cuidando de que los expedientes

vengan debidamente documentados, por que de lo contrario serán responsables, así como el Ayuntamiento que les nombre, y se proveerá a dicho comisionado, según dispone el art. 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que se hubiesen producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Llevarán también las filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el presente reemplazo; certificación de tallas, medidas y reconocimiento de aquellos, así como de los de años anteriores, y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento.

Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme a lo prevenido en los artículos 251 y 252 del Reglamento para aplicación de la Ley, se le entregarán al comisionado, o, de lo contrario, se procurará remitirlos a esta Comisión para que haga o no la declaración de prófugo.

En los testimonios del acta general del juicio de clasificación se pondrán los mozos de los reemplazos anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído de cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los del actual con la talla alcanzada y el perímetro torácico, expresando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno de ellos fuere excluido por defecto físico, talla o perímetro torácico, se esperará a que la Comisión mixta dicte el fallo, y si éste no fuera confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de la excepción propuesta, remitiéndolo inmediatamente a esta Comisión para su fallo.

Cuatro días antes por lo menos del señalado para el juicio de exenciones, el comisionado del Ayuntamiento entregará debidamente reintegrados en la Secretaría de la Comisión los documentos a que se refiere el anterior particular; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiendo la responsabilidad a que haya lugar.

7.º Formará parte de la Comisión con voz, aunque sin voto, conforme al art. 120, el Síndico o un Delegado del Ayuntamiento, con la obligación que le impone el artículo 132 de comunicar las resoluciones al Alcalde, para que éste a su vez lo haga a los interesados, y si no concurre, lo hará en su defecto el comisionado nombrado por la Corporación municipal, remitiéndose a esta Comisión, dentro de cuarto día, el duplicado que acredite la notificación a la parte interesada de los respectivos fallos.

8.º También deberán tener presente los Ayuntamientos, y en particular los distritos de la Capital, lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley y 235 del Reglamento, referente a los mozos alistados en otras provincias, los cuales deberán ser presentados ante esta Comisión, a la vez y con las mismas formalidades que los del Municipio en que han comparecido.

9.º En cada uno de los expedientes de excepción cuya pobreza afecte a las circunstancias 2.ª y 3.ª del artículo 9.º del Reglamento para aplicación de la Ley, se unirá certificado expedido por el Alcalde de la respectiva localidad, en el que se consigna-

rá el importe que en la misma se abone a los braceros por jornadas ordinarias.

10. También deberán tener presente los Ayuntamientos el artículo 204 del Reglamento, y remitir a la Comisión mixta los padrones parciales con los datos que se mencionan en el artículo 188 del mismo, cuyo modelo consta en el citado Reglamento.

11. Se previene muy especialmente a los distritos de la Capital que esta Comisión no procederá a la práctica de reconocimiento y talla de los individuos sujetos a estas operaciones en tanto no presenten diligencia de identidad de los interesados, a la que se unirá fotografía de los mismos, y sobre la que debe ir comprendida parte de la firma de los fiadores, que serán de probada garantía.

Madrid, 20 de Marzo de 1915.

El Gobernador Presidente,
Eduardo Sanz y Escartín
El Secretario,
Simón Viñals.
(Núm. 1.123.)

Comisión provincial de Madrid

Esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó anunciar concurso por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer por turno de méritos entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial, con el haber anual de 4.000 pesetas, que existe vacante por delación de Don Alfred Avendaño.

Los señores concursantes a la misma presentarán sus solicitudes en el indicado plazo en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, acompañada de la relación de méritos.

Madrid, 22 de Marzo de 1915.

El Vicepresidente,
Arturo Soria.
El Secretario,
S. Viñals.
(Núm. 1.160.)

SOCIEDAD

SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS DE CASAS extramuros de Madrid y su provincia

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado el reparto de un dividendo pasivo de 0,50 por cada 1.000 pesetas de capital asegurado. Los señores socios podrán satisfacer sus cuotas correspondientes en el término de un mes, dando principio el día 1.º del próximo mes de Abril, todos los días laborables, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el domicilio social, Sevilla, 16, 18.º

Madrid, 22 de Marzo de 1915.
El Presidente,
Andrés de Goitia.
(A—173.)

Construcciones y Pavimentos (SOCIEDAD ANÓNIMA)

Antes Miró, Trepal y Compañía

No habiéndose celebrado la Junta general ordinaria anunciada para el día 15 del corriente, por no haberse reunido el nú-

mero suficiente de accionistas que previene el artículo 36 de los estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se convoca por segunda vez a Junta general para el día 10 de Abril próximo, en el local social de Barcelona, Pelayo, 11, con el mismo objeto anunciado y con sujeción a los mismos requisitos señalados en los anuncios de la primera convocatoria.

El depósito de acciones para tener derecho a asistir a la Junta, a que hace referencia el artículo 22, deberá hacerse en la Caja social de Madrid o Barcelona, antes del día 8 de Abril próximo.

El Secretario,
Laureano Miró.
El Presidente,
Duque de Tovar.
(A—174.)

DIRECCION GENERAL

TESORO PUBLICO

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja Central de Depósitos en 5 de Noviembre de 1905 con los números 338.509 de entrada y 59.388 de registro, correspondiente al constituido por el Tesorero Central a nombre de Don Carlos López de Haro para que sirva de garantía al mismo en el cargo de Registrador de la propiedad de Logroñán, y resultas de los Registros de Castrojeriz, Belorado y Palencia; producto de los depósitos en metálico números 7, 37, 66, 9, 8 y 13 de registro que han sido convertidos por orden del Tesoro de 23 de Septiembre último, y como complemento del de efectos números 218.447 de entrada y 76.376 de registro, a disposición de los Presidentes de las Audiencias respectivas, importante dicho depósito la cantidad de 458,98 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle el resguardo citado que le presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.
El Director general,
Eduardo Ródenas.
(A—175.)

DIRECCION GENERAL

Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, se convoca a subasta pública para adjudicar el suministro al Estado de doce mil sacas para el transporte de la correspondencia.

El pliego de condiciones y los ejemplares de las sacas similares, hoy en uso, estarán expuestos al público en el Negociado 5.º, Material de Correos, del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día

señalado para la celebración de la subasta.

Esta se celebrará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y lo establecido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y tendrá lugar en el local que en esta Corte, calle de Carretas, número 10, ocupa el indicado Centro, ante la Junta que determina el pliego de condiciones, a las once horas del día 20 de Abril del presente año.

Hasta el día 15 de dicho mes, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del edificio que ocupa el referido Centro.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición se acompañará, por separado, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga el postor, si a ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias el depósito de tres mil noventa y cinco pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición.

El precio máximo o tipo límite de la subasta para el suministro del total de las doce mil sacas es el de sesenta y un mil novecientas pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle... núm. ..., piso..., en nombre propio o en concepto de apoderado de Don... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de doce mil sacas con destino al servicio de Correos, publicados en el núm... de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día... de... del presente año, y vistos y examinados los modelos de las sacas similares, hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar a la Dirección general de Correos y Telégrafos las doce mil sacas de referencia, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos.

Las citadas sacas serán de producción española, a cuyo efecto señalo para su confección los talleres de..., domiciliado en..., con materiales procedentes de la industria nacional, suministrados por..., domiciliado en..., o para lo cual manifiesto que en caso de resultar adjudicatario me comprometo a consignar por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas.

Madrid, ... de... de 1915.
(Firma completa del licitador.)

Madrid, veintitrés de Marzo de mil novecientos quince.

El Director general,
E. Ortuño.
(Núm. 1.147.) (E—116.)